"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

SUMILLA : PETICIÓN PREJUDICIAL SOLICITA EJECUCION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001665-2016-DUGELEC

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.

NOELIA TICONA APAZA, con DNI Nº 01322896, con domicilio en jirón Belisario Suarez N° 209, Segunda Etapa de la ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno y con domicilio procesal en jirón Cajamarca Nº 111 de la ciudad de Ilave; a Ud. con atención expongo lo siguiente: Que, al amparo del literal 20), del Art. 2º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 117º de la ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en mi condición de docente cesante del sector educación recurro a su despacho a fin de peticionar lo siguiente:

1.- **PETITORIO**:

* Al amparo del Inc. 2 del Art. 20 del TUO de la Ley N° 27584, concordante con el Art. 5 numeral 4 de la Ley mencionada, recurro a su Despacho con la finalidad de REQUERIR a su Autoridad que en el plazo de 15 días de presentado la presente, SE SIRVA CUMPLIR CON LA EJECUCION DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001665-2016-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre del 2016, CONSISTENTE EN EL PAGO INTEGRO DE LOS CALCULOS DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION ASCENDENTE A S/. 38,816.04, conforme aparece en la citada resolución directoral, monto que a la fecha se me adeuda sin dar su cumplimiento y, más el pago de los intereses legales; petición que formulo en base a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar:

II. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL PETITORIO:**

PRIMERO.- Que, la recurrente soy la actual docente titular en ejercicio que vengo laborando en la IES. "Nuestra Señora del Carmen" de esta ciudad de Ilave, dentro del

ámbito de la UGEL EL Collao. Asimismo, indistintamente he solicitado a su entidad administrativa se me calculara y reconociera mediante un acto administrativo firme el monto devengado dejados de percibir consistente en una bonificación especial mensual por PREPARACION DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración total conforme la norma respectiva sanciona, los mismos que se nos venía cumpliendo irregularmente hasta la vigencia de la ley del profesorado y, producto de ello se emite la RESOLUCION DIRECTORAL N° 001665-2016-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre del 2016, donde se me reconoce para efectos de PAGO POR EL MONTO CALCULADO ASCENDNETE A S/. 38,816.04 (Treinta y ocho mil ochocientos dieciséis con cero cuatro céntimos) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el período comprendido desde el 26 de mayo del 2002 hasta la vigencia de la ley del profesorado, esto es hasta el día 25 de noviembre del 2012, conforme se desprende de la citada resolución directoral y la resolución directoral de nombramiento, los mismos que se adjuntan al presente.

SEGUNDO.- Conforme el primer fundamento he venido exigiendo a la entidad de la UGEL el cumplimiento del pago por el monto calculado en la referida resolución. Sin embargo, encontré una respuesta negativa sustentado que al momento no existe disponibilidad presupuestal para cumplir con la deuda social y solamente el pago será posible quienes cuenten con sentencias judiciales firmes. Por lo que, haciendo valer mis derechos he optado tomar los mecanismos legales para su cumplimiento eficaz conforme la norma jurídica pertinente así lo sanciona.

TERCERO.- En consecuencia, conforme se tiene expuesto en los considerandos que anteceden en líneas arriba y que argumentan la petición administrativa de la recurrente, señor Director, por última vez y, en el plazo de quince días solicito se me cumpla con pagar el íntegro del monto calculado en la referida resolución que, en caso de incumplimiento accionaré judicialmente para su ejecución.

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Amparamos nuestro petitorio en las siguientes normas pertinentes:

1.- El Art. 2°, numeral 20), de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente..."

2.- El principio constitucional establecido en el inc. 2, del Art. 26 de la Constitución Política del Perú prescribe el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3.- El Art. 117°, inc. 117.1, 117.2 y 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

Como medios probatorios al presento adjunto los siguientes anexos:

- Resolución Directoral N° 001665-2016-DUGELEC, de fecha 30 de diciembre del 2016.
- Resolución Directoral N° 2946-DREP, de fecha 25 de abril del 2002.

V. **ANEXO**.- Adjuntamos al presente lo siguiente:

- Copia simple del DNI de la recurrente.
- Resolución Directoral Nº 001665-2016-DUGELEC.
- Resolución Directoral N° 2946-DREP.

POR LO EXPUESTO:

A Ud; señor Director, acceder conforme solicito dentro del plazo concedido de acuerdo a norma, por estar dentro de la legalidad y justicia pertinente.

Juli, 28 de mayo del 2024.

01322896

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

CUI

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01322896- 1

01322896

Primer Apellido
TICONA

Segundo Apellido
APAZA

Pre Nombres
NOELIA

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
30 09 1974 200106

Sexo F

Estado Civil S

Fecha Inscripción
25 02 2000

Fecha Emisión
15 07 2021

Fecha Caducidad
15 07 2029

I<PER01322896<5<<<<<<<<<<<<<<<
7409303F2907158PER<<<<<<<<<<<6
TICONA<<NOELIA<<<<<<<<<<<<<<<

	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento
PUNO

Provincia
PUNO

Distrito
PUNO

Dirección
JR. BELISARIO SUAREZ 209 BARRIO NUEVA UNIVERSIDAD

Observaciones
Donacion de Organos NO

Grupo de Votacion 006047

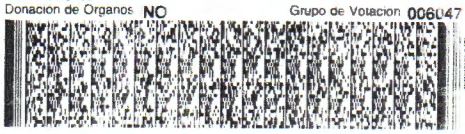

Resolución Directoral Nº 2946 -DREP

P U N O, 25 ABR. 2002

Visto, el oficio Nº 911-2002-ME-DREP-PCN;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No 27491 dispone, que el Ministerio de Educación convoque a Concurso Público para nombramiento en plazas docentes que a la fecha de vigencia de la referida Ley se encuentran vacantes;

Que, mediante el Reglamento de Concurso Público para Nombramiento en plazas docentes aprobado por D.S. Nº 065-2001-ED, modificado por Decretos Supremos Nº 071-2001-ED, y 02-2002-ED, se establece las normas y procedimientos para el nombramiento de Profesores al servicio del Estado;

Que, en cumplimiento de las citadas normas, en la Dirección Regional de Educación Puno, se constituyó el correspondiente Comité de Evaluación conformado tal como lo establece el Art. Nº 138 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, y para el caso correspondiente, según lo dispuesto en Art. 17º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 39-85-ED;

Que, el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Puno, concluyó con el proceso de evaluación y adjudicación de plazas orgánicas vacantes presupuestadas a los postulantes en estricto orden de méritos, por lo que es procedente formalizar mediante Resolución Directoral;

Estando a lo informado por el Comité de Evaluación para Nombramiento de Docentes, lo actuado por Administración de Personal y lo visado por las Oficinas de Asesoramiento Técnico y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Puno, y,

De conformidad con la Ley Nº 27491, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 065-2001-ED, modificado por Decretos Supremos Nrs. 071-2001-ED, y 02-2002-ED; Ley Nº 27573 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal del 2002; La Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 019-90-ED, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 361-2001-PE-CTAR-PUNO;

SE RESUELVE:

NOMBRAR, a partir del 26 de Marzo del año 2002, al personal docente de EDUCACIÓN SECUNDARIA del AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO DE ENLACE CHUCUITO – JULI, que se indica a continuación:

01)	APELLIDOS Y NOMBRES	: TICONA APAZA, Noelia
	EXPEDIENTE No	: 0130-2002
	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: DNI Nº 01322896
	FECHA DE NACIMIENTO	: 30-09-1974
	CODIGO MODULAR	: 09902862
	CARGO	: Profesora por horas
	JORNADA LABORAL	: 24 horas

ESPECIALIDAD	: IDIOMA INGLES
TITULO	: Prof. de Educación Secundaria Nº 15063-P-DREP.
NIVEL MAGISTERIAL	: I NIVEL
CENTRO DE TRABAJO	: CES. INA 73 DE POMATA
LUGAR, DISTRITO, PROVINCIA	: POMATA-POMATA-CHUCUITO
MOTIVO DE VACANCIA	: Reasignación de Nona Fredesvinda, Gracia Blanco
ORDEN DE MERITO	: 01
SISTEMA DE PENSIÓN Y/O AFP	: D.L. Nro. 19990
PUNTAJE FINAL	: 63. 1674

AFÉCTESE	**A la Unidad Ejecutora 307**
Sector	: 15
Pliego	: 458
Función	: 09
Programa	: 028
Sub Programa	: 0074
Actividad	: 1.00195 Educación Secundaria de Menores
Categoría del Gasto	: 05 (Gastos Corrientes)
Modalidad de Aplicación	: 11 Aplicaciones Directas
Específica del Gasto	: 02 Retribuciones y Complementos Ley del Profesorado y su Modificatoria del Presupuesto Anual Vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lic. MARIO GALLEGOS MONTESINOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

MGM/DREP
JHC/CADEECH-J.
PMJ/EAP.
JDPV/DOAT
FNG/DOAJ.
MBA/EP.
Lfp/Proy.
2002-04-10

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION PUNO – OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

TAll. ELIANA CARTAGENA GORDILLO
Técnico Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario – DREP.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001665 -2016-DUGELEC

Ilave, 30 DIC 2016

VISTO: Los expedientes 15476-15, 4154-16, 5929-12, 9555-15, 7389-12, 1577-16, 15651-14, 3649-16, 10437-16, 10703-16, 6716_12, 5993-12, 16503-15, 6152_12, 5831-12, 1324-12, 5916-12, 6127-12, 14970-15, 6910-12, 11234-15, 3840-16, 6577-12, 10088-15, 15529-15, 9319-16, 5330-12, 14543-15, 6054-12, 14363-15, 6235-12, 6263-12, 8501-12, 6936-12, 6380-12, 3883-16, 3897-16, 3880-16, 6430-12, 6672-12, 6336-12, 6208-12, 14693-15, 6347-12, 16018-15, 3802-16, 7064-12, 7063-12, 14662-15, 11012-16, 14977-15, 14656-15, los mismos expresados en el Anexo Nº 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe Nº 033-2016-DCR-EPC/AREM/UGELEC, y demas actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo Nº 01 que forma parte del presente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual por los administrados ADUVIRI CASTILLO AGUSTINA ALICIA, ALATA TITO JOHN OMAR, AÑAZCO VILCA PEDRO PABLO, ARCE CALLA MARTA MERCEDES, BALLENA BELLIDO JUAN WALTER, BARRA RAMOS ELIDA MARINA, BRAVO QUISPE NERY VICTORY, CALDERON VALDEZ ELIAZAR, CHECA RAMOS JESUS AURELIO, CHINO CALLI WILFREDO FREDY, CHINO TICONA JOSE, CHUCUYA CRUZ MARTHA, COAQUIRA NINA YENNY BLANCA, CONDORÍ MENDOZA JESSICA, CONTRERAS TICONA JUAN, FERNANDEZ APAZA JAIME SANTIAGO, FLORES CHOQUE MARIA MAGDALENA, HUANACUNI FLORES ADOLFO, HUANACUNI MAMANI FRANCISCO, HUANCA QUISPE TIMOTEO FELICIANO, HUARCAYA MAMANI ENRIQUE, JIMENEZ ESPILLICO IRMA SUSANA, LEON CHILE NESTOR GABRIEL, LOPEZ MAMANI DAVID FILOMENO, LUNA SORNOZA LEONOR AURELIANA, MELO ANCCASI VICTOR, MONTALVO RODRIGUEZ MARIANELA, ORTIZ MAMANI LUDGERIO, PAREDES ARREDONDO EXALTACION, PAYVA YEPEZ ALEJANDRINA, QUISPE FLORES VILMA, QUISPE ZAPANA FERRER CELSO, RAMOS URURI ELSA LOURDES, RAMOS VILCA JUAN GUIDO, RIVERA RIVERA SOFIA, TICONA APAZA NOELIA, TICONA BERNEDO ELSA TORIBIA, URBIOLA MESTAS ANDRES, VARGAS PAREDES GREGORIA, VELARDE CHOQUE DINA, VIDAL MAMANI NESTOR, VIZA VIZA FLORA, YUPANQUI PINO NORMA RUTH, ZARATE VELARDE JOSE ALBERTO, ZEA CHURATA ANSELMO VIDAL, CALDERON MUÑOZ ALENA MONICA, COTRADO VELARDE HUGO, LUPO ESTRADA NELLY BONY, MAMANI RAMOS BEATRIZ BALBINA, PINEDA LLANQUI ADELMI MILAGROS, QUEQUE BIZARRO MARTIN y TURPO CAHUANA MARITSA ROSA; mencionados también en el Anexo Nº 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente; solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley Nº 24029 modificado por Ley Nº 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. Nº 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos – Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivo DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos - Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley Nº 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*.En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior

sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. Nº 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200º, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138º) POR TANTO; EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta; es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. Nº 3741-2004-AA/TC), que prescribe: *"Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"*... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución Nº 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30'% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional Nº 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional Nº 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados,* en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley Nº 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que textualmente señalan: ***"El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total,*** *el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además,* ***una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine;*** dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley Nº 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen

saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley Nº 28411; Ley Nº 28044; Ley Nº 28327; Ley Nº 30372; O.R. Nº 001-2012-GRP-CRP; R.M. Nº 0572-2015-MINEDU; D.R. Nº 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. Nº 1841-2012-DREP, R.M: Nº 572-2015-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley Nº 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en reemplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el considerando primero de la presente así como en el Anexo Nº 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones – Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3º.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto Nº 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley Nº 24029, estableciéndose en el Anexo Nº 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo Nº 01 – "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHQ/DUGEL-EC
FCHS/AGA.
JACHR/AGI
HMC/OAJ
Proy/OAJ/avm.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

ANEXO 1

RELACIÓN DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEUDA PRESUNTA	OBSERVAC.
01	15476-15	ADUVIRI CASTILLO AGUSTINA ALICIA	01788329	62,873.96	
02	4154-16	ALATA TITO JOHN OMAR	01306815	59,337.65	
03	5929-12	AÑAZCO VILCA PEDRO PABLO	02143966	62,022.37	
04	9555-15	ARCE CALLA MARTA MERCEDES	01310967	46,398.62	
05	7389-12	BALLENA BELLIDO JUAN WALTER	02533361	64,524.03	
06	1577-16	BARRA RAMOS ELIDA MARINA	01237051	58,776.82	
07	15651-14	BRAVO QUISPE NERY VICTORY	01311873	45,234.13	
08	3649-16	CALDERON VALDEZ ELIAZAR	01845272	63,744.37	
09	10437-16	CHECA RAMOS JESUS AURELIO	29464308	41,604.49	
10	10703-16	CHINO CALLI WILFREDO FREDY	01865274	61,775.59	
11	6716_12	CHINO TICONA JOSE	01782757	61,799.39	
12	5993-12	CHUCUYA CRUZ MARTHA	01771415	63,297.04	
13	16503-15	COAQUIRA NINA YENNY BLANCA	01323019	38,792.54	
14	6152_12	CONDORI MENDOZA JESSICA	40126943	41,999.03	
15	5831-12	CONTRERAS TICONA JUAN	01848291	43,167.88	
16	1324-12	FERNANDEZ APAZA JAIME SANTIAGO	01207713	86,637.66	
17	5916-12	FLORES CHOQUE MARIA MAGDALENA	01224080	37,174.66	
18	6127-12	HUANACUNI FLORES ADOLFO	01784667	59,025.23	
19	14970/15	HUANACUNI MAMANI FRANCISCO	01330956	49,824.55	
20	6910_12	HUANCA QUISPE TIMOTEO FELICIANO	01281368	69,590.10	
21	11234-15	HUARCAYA MAMANI ENRIQUE	01302988	47,050.89	
22	3840-16	JIMENEZ ESPILLICO IRMA SUSANA	29210087	54,455.75	
23	6577_12	LEON CHILE NESTOR GABRIEL	01805488	54,575.63	
24	10088-15	LOPEZ MAMANI DAVID FILOMENO	01221075	57,220.07	
25	15529-15	LUNA SORNOZA LEONOR AURELIANA	01307838	47,119.33	
26	9319-16	MELO ANCCASI VICTOR	01216562	51,516.84	
27	5330-12	MONTALVO RODRIGUEZ MARIANELA	01863237	37,781.15	
28	14543-15	ORTIZ MAMANI LUDGERIO	01838389	45,103.89	
29	6054-12	PAREDES ARREDONDO EXALTACION	08943077	57,741.88	
30	14363-15	PAYVA YEPEZ ALEJANDRINA	02388982	61,373.48	
31	6235_12	QUISPE FLORES VILMA	02266884	64,652.32	
32	6263_12	QUISPE ZAPANA FERRER CELSO	01222329	61,115.81	
33	8501-12	RAMOS URURI ELSA LOURDES	01310810	47,659.67	
34	6936-12	RAMOS VILCA JUAN GUIDO	01212616	61,502.98	
35	6380 - 12	RIVERA RIVERA SOFIA	01864615	45,197.72	
36	3883-16	TICONA APAZA NOELIA	01322896	38,816.04	
37	3897-16	TICONA BERNEDO ELSA TORIBIA	01217480	60,871.98	
38	3880-16	URBIOLA MESTAS ANDRES	01212489	57,776.61	
39	6430-12	VARGAS PAREDES GREGORIA	01310337	37,708.86	
40	6672-12	VELARDE CHOQUE DINA	01838111	60,211.65	
41	6336-12	VIDAL MAMANI NESTOR	01788230	62,241.83	
42	6208_12	VIZA VIZA FLORA	01284803	44,378.05	
43	14693-15	YUPANQUI PINO NORMA RUTH	01229391	54,703.23	
44	6347-12	ZARATE VELARDE JOSE ALBERTO	01226134	55,828.45	
45	16018-15	ZEA CHURATA ANSELMO VIDAL	01309080	32,679.90	
46	3802-16	CALDERON MUÑOZ ALENA MONICA	01323690	39,933.83	
47	7064-12	COTRADO VELARDE HUGO	01234340	59,385.02	
48	7063-12	LUPO ESTRADA NELLY BONY	02432340	61,613.02	
49	14662-15	MAMANI RAMOS BEATRIZ BALBINA	01312437	40,292.34	
50	11012-16	PINEDA LLANQUI ADELMI MILAGROS	01315443	51,713.69	
51	14977-15	QUEQUE BIZARRO MARTIN	01982642	69,825.66	
52	14656-15	TURPO CAHUANA MARITSA ROSA	01300825	58,197.31	
				S/. 2,798,345.49	